

Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

La **Plataforma de Colectivos y Asociaciones LGTBI de la Región de Murcia**, formada por **ASFAGALEM, Chrysallis, GALACTYCO y No te Prives**, ante las instrucciones que la Consejería de Educación ha emitido y enviado a los centros educativos para el inicio del curso 2019/2020, en las que solicita a los mismos contar con permisos expresos de las familias y/o tutores para que los alumnos participen en actividades programadas para desarrollar los contenidos curriculares,

EXPONE:

Que la formación y la educación en la empatía, la solidaridad y el respeto a la diversidad sexual, de género y familiar es fundamental para abordar el problema de la LGTBIfobia que sufre el alumnado LGTBI desde edades tempranas en los centros escolares.

Que esta formación y educación es además un Derecho.

Que como consejera actual y Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa durante el gobierno regional anterior, conoce de primera mano la ilegalidad de sus propias instrucciones, ya que tuvo que enfrentarse al escándalo ocasionado por las órdenes dadas desde la Consejería de la que hoy es responsable durante el anterior mandato, y que no dudó en rectificar una vez aclarado el error cometido.

Que en el bullying hacia el alumnado LGTBI el silencio puede ser un problema aún más profundo debido a la incomprensión del profesorado y la familia cuando no aceptan la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, ya que en estos supuestos los menores no se atreverán a verbalizar el acoso que sufren para evitar ser objeto de reproche por parte de sus entornos más cercanos. (Existe un informe de Acoso Escolar homofóbico: Fracaso del Sistema Educativo, de la FELGTB, a disposición de quien quiera informarse).

Que solicitar el consentimiento de las familias no garantiza en absoluto que los menores estén protegidos de la LGTBIfobia, ya que los casos de rechazo dentro del seno familiar por orientación sexual o de género siguen estando a la orden del día.

Que la educación en igualdad no es un privilegio de aquellos alumnos cuyas familias estén de acuerdo en que sus hijos sean formados en Igualdad y Derechos Humanos, sino una obligada responsabilidad de los poderes públicos para con todo el alumnado.

Que las instrucciones enviadas vulneran de manera inequívoca lo que la Ley regula en cuanto a independencia de los centros educativos para disponer de autonomía pedagógica y proyectos educativos.

Que para ello existe todo un cuerpo normativo que lo regula y que pasamos a detallar:

Convención de los Derechos del Niño –ratificado por España-

- **Artículo 3.1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ley de Infancia y Adolescencia

- **Artículo 11.** 3. Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Constitución Española

- **Artículo 14** Todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- **Artículo. 9.2** Ordena a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud
- **Artículo 10.** Consagra la dignidad de la persona como uno de los derechos fundamentales en los que se basa el orden político y la paz social.
- **Artículo 27.2.** La educación tendrá por objeto fundamental el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales

Estatuto de Autonomía.

Los poderes públicos de la Región de Murcia reconocerán, de acuerdo con la ley, el derecho de las personas a su identidad de género y garantizarán la no discriminación por este motivo o por la orientación sexual.

Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresa los siguiente en su articulado:

- **Artículo 22**

Punto 4. Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a los menores, adolescentes y jóvenes LGTBI en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida como consecuencia de situaciones familiares.

- **Artículo 24.**

Punto 1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

- **Artículo 25. Plan integral sobre educación y diversidad LGTBI.**

Punto 2. Se integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la Educación Infantil hasta la enseñanza obligatoria, explicando la diversidad afectivo sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de “normalidad” basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, haciendo comprensible para todos las diferencias entre identidad sexual, expresión de género y orientación sexual.

- **Artículo 26. Planes y Contenidos Educativos.**

Punto 1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación y violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y la privada.

Punto 2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de orientación sexual o

identidad de género. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

Ley Orgánica de Educación

- Artículo 1. Principios de calidad del sistema educativo

- . La equidad,
- . Igualdad de oportunidades
- . Pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación
- . Inclusión educativa
- . La igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación
- . Accesibilidad universal a la educación,
- . Valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

- Artículo 2. Fines

- . El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- . La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- Artículo 33. Objetivos

- . Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, inspirada por los valores de la Constitución Española así como por los derechos humanos
- . Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres
- . Analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- . Compensación de desigualdades en la educación

Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

- Artículo 1

Punto b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

- **Artículo 78.** Normas de organización, funcionamiento y convivencia aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Ley 2/2002, de 3 de mayo, de Educación.

- Artículo 120.

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.
2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

- Artículo 2. Fines de la educación

La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- Artículo 6. Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

f) A la protección contra toda agresión física o moral.

Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Educación y Cultura de la Paz.

- **Artículo 4.** El Gobierno deberá:

1. Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual.

Decretos 220/ 2015, del 2 de septiembre y 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria y Primaria en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Según toda la legislación expuesta, vigente tanto a nivel estatal como regional, la Consejería de Educación ha cometido una ilegalidad al tratar de imponer, sin consenso con las instituciones educativas, AMPAS, otros agentes sociales y toda la sociedad en su conjunto, unas instrucciones a todas luces contrarias a nuestro cuerpo legislativo.

La Educación Pública y Concertada de la Comunidad Autónoma de Murcia tiene la obligación de ofrecer a todo su alumnado, independientemente de la opinión de sus familias, formación en diversidad afectivo/sexual, de género y familiar, así como proteger a los menores de la posible violencia familiar por LGTBIfobia. Lo contrario sería una flagrante dejadez institucional e ilegalidad

por parte de la Consejería de Educación, y el Gobierno de la Región de Murcia, si no atiende aquello a lo que Ley obliga.

Del mismo modo, tiene la obligación de formar al profesorado que actualmente o en el futuro ejerza como educador en nuestras instituciones educativas.

Por todo ello,

SOLICITAMOS,

y **EXIGIMOS,** a Dña. Remedios Moreno Reventós, tome las medidas oportunas y necesarias para corregir de inmediato esta situación de ilegalidad en la que ha incurrido, y con ella el gobierno regional, al enviar unas instrucciones a los centros públicos que vulneran de manera clara y grave la legalidad vigente.

Para ello, solicitamos que en el menor plazo posible rectifique estas instrucciones ilegales para que los centros educativos puedan comenzar el nuevo curso escolar cumpliendo la legalidad, sin confusión, dado el carácter de urgencia que requiere al quedar pocos días para el inicio del mismo, de tal manera que quede claro que los contenidos curriculares y complementarios en materia de Diversidad afectivo, sexual, de género y familiar, quedan exentos del consentimiento de los padres, siendo de obligado cumplimiento al tratarse de una política social reconocida por Ley aprobada en nuestra Asamblea Parlamentaria en 2016, y que da cobertura y complementa en materia educativa a toda la legislación que la precede.

Esperamos que se atiendan nuestras peticiones tal y como se expresan, o no tendremos otra opción que exigir a través de recursos judiciales lo que en éstas exponemos, ya que nos parece un acto de gravísima trascendencia la actitud dictatorial e ilegal de la Consejería de Educación.

Quedamos a la espera de una respuesta.

Atentamente,

Colectivos LGTBI de la Región de Murcia.